

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, orden vigésima cuarta.

Asunto: requerimiento de información solicitada mediante Auto del 12 de mayo de 2025.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008, la Corte impartió dieciséis órdenes dirigidas a diferentes autoridades¹ con el fin de que acogieran las medidas necesarias para conjurar las fallas identificadas. Entre otras cosas, consideró que no era factible cubrir las necesidades médicas de la población si el sistema de salud no contaba con los recursos suficientes para financiarlas. Por ello, recordó la importancia de lograr un apropiado flujo de recursos para asegurar la prestación de los servicios y, bajo esa perspectiva profirió la orden vigésima cuarta².

2. Mediante el Auto 263 de 2012³, la Sala Especial declaró el *incumplimiento parcial* de la orden referida y requirió a diferentes autoridades para que adoptaran medidas en relación con la sostenibilidad financiera del SGSSS y expidieran la respectiva regulación “para conjurar la crítica situación de sobrecostos de precios de medicamentos POS [Plan Obligatorio de Salud] y No POS” hoy PBS. Luego, en el Auto 140 de 2019 se declaró el nivel de *cumplimiento medio* del componente de sobrecostos de medicamentos, de conformidad con lo consignado en el mandato 6.º del Auto 263 de 2012.

¹ Del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud).

² “Ordenar al Ministerio de la Protección Social y al [...] Fosyga que adopten medidas para garantizar que el procedimiento de recobro [...] sea ágil y asegure el flujo oportuno y suficiente de recursos al sistema de salud para financiar los servicios de salud [...]”. El Ministerio de la Protección Social pasó a llamarse oficialmente Ministerio de Salud y Protección Social en el año 2011, mediante el Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011.

³ Este ordenó al Ministerio de Salud que en conjunto con la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos expidiera la regulación necesaria “para conjurar la crítica situación de sobrecostos de precios de medicamentos POS y no POS”. Si bien se expidieron con posterioridad los autos 470A de 2019, 1174A de 2022 y 2882 de 2023, en estos no se valoró el componente de sobrecostos de medicamentos, por lo cual no se aludirá a los mismos.

3. Con ocasión de lo ordenado en el Auto 140 de 2019 el MSPS remitió documentación alusiva a los sobrecostos de los productos farmacéuticos, el desabastecimiento de estos y el desarrollo del sistema de monitoreo de abastecimiento de los mismos y dispositivos médicos⁴.

4. Posteriormente, mediante el Auto 12 de mayo de 2025, la Sala ordenó la práctica de pruebas con el propósito de avanzar en el seguimiento y proceder a valorar el componente de sobrecostos de medicamentos, pues consideró indispensable contar con información actualizada que permita tomar determinaciones sobre datos confiables y acordes con la realidad vigente. Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo 01 de 2025, para aclarar y precisar los datos recibidos, así como recolectar material probatorio, solicitó varios reportes y elevó algunos interrogantes.

5. Sin embargo, vencido el término concedido en el auto de pruebas⁵, la Sala no recibió información por parte de la Contraloría General de la República, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, la Asociación de Industrias Farmacéuticas Colombianas y la Asociación de Industrias Farmacéuticas Nacionales.

6. Por lo descrito, se considera necesario solicitarles que remitan lo requerido mediante el Auto del 12 de mayo de 2025. Lo anterior, debido a la importancia que comporta conocer sus respuestas para avanzar en la labor de seguimiento del mandato vigésimo cuarto.

7. Finalmente, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo 01 de 2025⁶ se pondrá a disposición de los interesados los documentos recibidos por un término no mayor a tres días para que se pronuncien en un plazo similar. Lo anterior, con el fin de asegurar la transparencia y la participación efectiva dentro del seguimiento.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

II. RESUELVE

Primero. Solicitar a la Contraloría General de la República, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, la Asociación de Industrias Farmacéuticas Colombianas y la Asociación de Industrias Farmacéuticas Nacionales que, en el término máximo de tres días contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remitan las respuestas a las preguntas formuladas en el Auto del 12 de mayo de 2025.

Segundo. Poner a disposición de los interesados por el plazo de tres días, contados a partir del vencimiento del término otorgado, las respuestas recibidas en virtud del presente proveído, en atención al artículo 63 del Reglamento Interno de la Corte, para que se pronuncien en un término similar.

⁴ Documento del 23 de abril de 2024, radicado 202411000916451 (memorando 202424000153583). Documento del 6 de septiembre de 2024, radicado MSPS 2024113000677132.

⁵ Venció el 28 de mayo de 2025.

⁶ Artículo 63. “Pruebas en revisión de tutelas. [...] Una vez se hayan recaudado se pondrán a disposición de las partes o terceros con interés por un término no mayor a tres (3) días para que se pronuncien sobre las mismas, plazo durante el cual el expediente quedará en la Secretaría General”.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b1f35b813d6c7b7b4bf1ecfec2b53da63682fe3b0dc8e02fca96d63cbde793**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>